

ANEXO II

Plan Rector de Uso y Gestión

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 2. OBJETIVOS | 2 |
| 3. CRITERIOS DE GESTIÓN..... | 4 |
| 3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES | 4 |
| 3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS..... | 6 |
| 3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL | 10 |
| 3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL..... | 14 |
| 4. NORMATIVA..... | 15 |
| 4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO | 15 |
| 4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES..... | 16 |
| 5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN..... | 32 |
| 5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS..... | 32 |
| 5.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA..... | 32 |
| 5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y RENOVABLES Y TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES..... | 33 |
| 5.4. ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FORESTAL..... | 34 |
| 5.5. USO PÚBLICO..... | 34 |
| 5.6. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL..... | 34 |
| 5.7. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA..... | 35 |

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Mágina se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por el Decreto 63/1994, de 15 de marzo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los diferentes usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Recuperar las zonas degradadas o aquéllas en las que la deficiente cobertura vegetal favorezca los procesos de escorrentía y fenómenos erosivos.
2. Proteger las áreas con presencia de endemismos vegetales.
3. Controlar y mantener el nivel de calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque Natural.
4. Favorecer la regeneración de las formaciones vegetales y la flora silvestre en las áreas donde se realiza aprovechamiento ganadero.
5. Conservar los hábitats de interés ecológico, principalmente aquellos que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies recogidas en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias
6. Recuperar las poblaciones de aves rapaces.
7. Minimizar los efectos de las prácticas agrícolas y ganaderas en el medio natural mediante la aplicación de prácticas respetuosas con el medio ambiente.
8. Mantener y en su caso recuperar el paisaje característico del Parque Natural, garantizando la integración ambiental y paisajística en la construcción y adecuación de infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno en el que se localicen.
9. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines recreativos, didácticos, turísticos, públicos, de investigación o de gestión.
10. Concienciar a los colectivos de productores y empresarios de la necesidad de aprovechar los recursos de forma compatible con su conservación en beneficio del mantenimiento de los aprovechamientos y de la conservación del medio natural.
11. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado en el Parque Natural.
12. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.

13. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.
14. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
15. Promover la realización de estudios e investigaciones cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
16. Mejorar la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y en particular su accesibilidad para su aplicación en la gestión del Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

1. Todas las actuaciones con incidencia en el Parque Natural tendrán en cuenta la conservación del equilibrio edafológico, evitándose aquellas que puedan agravar los procesos erosivos.

Para la conservación de recursos hídricos

2. Se controlarán los vertidos superficiales a los ríos y arroyos existentes para lo que se seguirá trabajando en la coordinación y cooperación de las administraciones con competencias.
3. Se fomentará la colaboración y flujo de información entre la Consejería de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y en particular en referencia a la limitación de las concesiones para la explotación de acuíferos que afectan al Parque Natural, siendo prioritaria la regulación de la Unidad Hidrogeológica 05.19 Macha Real-Pegalajar dado su estado de sobreexplotación.

Para la conservación de los hábitats y la flora y fauna silvestre

4. Se fomentará la firma de acuerdos o convenios con los titulares de zonas que cuenten con la presencia de hábitats o poblaciones de especies de interés comunitario o amenazadas, con objeto de facilitar el desarrollo de medidas de conservación.
5. El control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas del Parque Natural se basará en la aplicación de metodologías normalizadas que permitan el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios naturales.
6. La gestión de especies se centrará preferentemente en aquellas que bien por estar recogidas en el catálogo de especies amenazadas, bien por ser de interés comunitario, bien por presentar una distribución restringida o bien por su carácter migratorio, este espacio protegido sea clave para su dinámica poblacional.
7. Los siguientes invertebrados serán prioritarios para su estudio y la caracterización del grado de amenaza en el Parque Natural:

- *Chondrina maginensis*
 - *Eumigus monticola*
 - *Pseudolucanus barbarossa*
 - *Charaxes jasius*
 - *Cyaniris semiargus*
8. Se prestará una atención especial a la conservación y en su caso restauración de los hábitats que sustenten a la avifauna de interés internacional o protegidas en virtud de la normativa vigente y a aquellas cuya área de nidificación sea muy limitada dentro del Parque Natural.
 9. Se estudiarán las posibilidades de restauración de los hábitats de las especies extinguidas recientemente para una posible reintroducción de las mismas.
 10. Las medidas compensatorias que deban ser aplicadas por la ejecución de planes o proyectos que afecten al Parque Natural y que se ajusten a lo estipulado en el artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, se orientarán preferentemente a la restauración o mejora de un hábitat del Parque Natural de características similares al afectado y en una medida proporcional a la pérdida provocada por el proyecto.
 11. Para la conservación de las poblaciones de especies protegidas se limitarán los tratamientos selvícolas a épocas fuera de los periodos de cría.
 12. Serán preferentes las actuaciones selvícolas que favorezcan la creación de las condiciones óptimas para la reproducción, crianza o permanencia de las especies de fauna silvestre existentes.
 13. Se prestará una atención especial a la conservación de los nidos de especies de fauna que se localicen dentro de los terrenos agrícolas para lo que se evitará el laboreo durante los meses de primavera.
 14. Se prestará una atención especial a las formaciones de cornicabrales (*Pistacia terebinthus*, L.) existentes en el Parque Natural debido a su escasez y rareza, singularidad funcional, interés ecológico y significación cultural.
 15. Cuando se detecten impactos negativos de las líneas eléctricas sobre la fauna, se promoverá su conversión a líneas subterráneas o su adaptación para minimizar el impacto.

Para la conservación del paisaje

16. Todas las actuaciones que se realicen sobre los recursos naturales deberán tener en cuenta sus repercusiones sobre el paisaje, a fin de no alterar negativamente la calidad paisajística.
17. Será preferente la recuperación o mejora de infraestructuras previamente existentes y en mal estado frente a nuevas instalaciones con objeto de favorecer la integración paisajística y minimizar el impacto visual.

Para la conservación del patrimonio cultural

18. Las actuaciones relacionadas con la interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán preferentemente en el marco del Plan General de Bienes Culturales y, en particular, en relación con el Programa de Cooperación para el Desarrollo Regional.
19. Se considerarán de interés prioritario para la restauración y puesta en valor aquellos elementos del patrimonio cultural declarados bienes de interés cultural que se encuentran en mal estado de conservación.
20. Los cortijos tradicionalmente destinados a las actividades agropecuarias y actualmente abandonados serán prioritarios para su restauración y conversión en establecimientos turísticos residenciales.
21. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Con carácter general

1. Los aprovechamientos tradicionales tendrán prioridad en casos de manifiesta incompatibilidad con los usos recreativos y turísticos.

Actividades y aprovechamientos forestales

2. En los proyectos de repoblación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizarán repoblaciones pluriespecíficas siempre que sea compatible con la estación forestal donde se vayan a realizar estas labores.
 - b) Se emplearán preferentemente especies autóctonas del Parque Natural, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, ateniéndose

para ello a las directrices señaladas por la Consejería de Medio Ambiente, a excepción de las repoblaciones de emergencia, en áreas con problemas de deslizamientos y zonas sometidas a graves problemas erosivos.

- c) En la preparación de los terrenos se utilizarán métodos que se adapten a las características del medio y con carácter preferente técnicas como el ahoyado manual, la banqueta y la retroexcavadora. En cualquier caso, se evitarán los métodos de preparación que incrementen gravemente las pérdidas de suelo y originen procesos erosivos.
3. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se realizarán preferentemente con métodos biológicos y en su aplicación se tendrá en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema, evitándose, en la medida de lo posible, los tratamientos aéreos de las masas forestales.
 4. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la redacción de Planes Técnicos en los terrenos forestales de titularidad privada para realizar las actuaciones, aprovechamientos o tratamientos selvícolas.
 5. La prioridad para la ordenación de los montes públicos se valorará en base a los siguientes criterios:
 - a) Montes con ningún tipo de ordenación o planificación realizada para el aprovechamiento principal de los que son objeto.
 - b) Volumen dinerario del aprovechamiento realizado en la actualidad.
 - c) Montes que sustentan masas forestales con gran proporción de rasos o masas dañadas o decrepitas, especialmente de *Pinus nigra* y dehesas de escasa regeneración.
 - d) Montes que sustentan repoblaciones de *Pinus halepensis* con más de 30 años de antigüedad de la plantación.
 6. Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios.

Actividades agrícolas

7. El desarrollo de las labores agrícolas así como los cambios de cultivo se desarrollarán sobre la base de los siguientes criterios:

- a) La vocación del suelo y su compatibilidad con el cultivo a desarrollar.
 - b) La aplicación de medidas de integración y diversificación paisajística.
 - c) La aplicación de técnicas de laboreo que favorezcan la conservación y protección de la flora y fauna silvestre.
 - d) La utilización de nuevas tecnologías que impliquen un menor impacto ambiental.
 - e) El desarrollo de técnicas de laboreo de conservación que favorezcan el mantenimiento del horizonte superficial del suelo y disminuyan los riesgos de erosión.
 - f) La aplicación de planes de fertilización que se adapten al tipo de suelo, microclima y características del cultivo.
 - g) La aplicación de programas de riego particularizados en base al tipo de cultivo, clima, disponibilidad de recursos hídricos y características físicas del suelo.
8. Para la lucha contra plagas y enfermedades se utilizarán los métodos de control ecológicamente más respetuosos y en particular los de tipo biológico, biotécnicos, culturales, físicos o genéticos. Así mismo se tenderá a evitar la programación de tratamientos a calendario fijo y a aplicar métodos de control integrado.
 9. La Consejería de Medio Ambiente en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca fomentará la conversión de los terrenos agrícolas en terreno forestal de aquellos cuya pendiente media sea superior al 20%.
 10. La Consejería de Agricultura y Pesca en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Aceite Sierra Mágina", fomentará la integración de los productores en Asociaciones de Producción Integrada (APIs).
 11. Se fomentará la aplicación de las recomendaciones establecidas en el "Código de Buenas Prácticas Agrarias" en el sector agrícola del Parque Natural Sierra Mágina.
 12. La Consejería de Agricultura y Pesca considerará prioritariamente, a la hora de otorgar subvenciones a los regadíos, que los beneficiarios adquieran compromisos en orden a la utilización de nuevas técnicas que sean menos agresivas con el medio y que supongan un menor consumo de los recursos naturales.
 13. La Consejería de Agricultura y Pesca y las Comunidades de Regantes, colaborarán en el fomento de planes de fertilización específicos para cada parcela en explotación en función del tipo de suelo, microclima y características del cultivo.

14. Las explotaciones agrícolas de regadío tenderán a introducir sistemas de riego que favorezcan un uso eficiente y racional de los recursos hídricos evitando el empleo del riego a manta.

Aprovechamientos ganaderos

15. Será prioritaria la realización de un censo de las cabañas ganaderas que pasten en alguna de las fincas privadas localizadas dentro del Parque Natural.

16. En cuanto a los montes públicos del Parque Natural, para el cálculo del censo ganadero en las unidades administrativas se tendrá en cuenta los datos suministrados por la Oficina Comarcal Agraria de Huelma, procedentes de las Campañas de Vacunación contra la brucelosis caprina y ovina, añadiendo el resto del ganado (cabezas de renuevos y machos) proporcionalmente a las mismas.

17. La Consejería de Medio Ambiente otorgará las concesiones de los lotes de aprovechamiento pascícola en los montes públicos en base a los siguientes criterios:

- a) Que el manejo propuesto para el ganado sea acorde con la conservación del ecosistema, respetando los cercos y zonas de exclusión ganadera.
- b) Que los rebaños estén compuestos por cabezas de la raza Ojinegra o Montesina, en el caso del ganado ovino, y de la raza Blanca Andaluza, en el caso del caprino.
- c) Que el propietario del rebaño tenga dedicación exclusiva a la actividad ganadera.

18. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el mantenimiento y acceso a las infraestructuras ganaderas situadas en los montes públicos así como el tránsito ganadero por las vías pecuarias.

19. Se favorecerá el acceso del ganado a aquellas zonas cuya vocación forrajera sea alta y donde el pastoreo se produce con mucha dificultad debido al difícil acceso, con el objetivo de compensar el reparto de la carga ganadera en el Parque Natural.

Actividades cinegéticas

20. Se tenderá a la integración de los Planes Técnicos de Caza cuyo ámbito se encuentre dentro del Parque Natural.

21. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la inclusión como especie cazable dentro de los límites del Parque Natural a la *Capra pyrenaica* o cabra montés siempre que sus poblaciones se consideren estables y si no pelagra su dinámica de población por razones de epizootias.

22. Durante el ejercicio de la actividad cinegética se evitará que se dañe, altere o moleste a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las amenazadas y sobre todo, durante los periodos de cría y reproducción.
23. La actividad cinegética se realizará de forma compatible con el uso público, garantizándose la información sobre los períodos hábiles de caza así como las fechas de las jornadas de caza que serán notificadas por las sociedades de cazadores.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Con carácter general

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
2. Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
3. Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.
4. Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan una excesiva presión de visitantes, así como para el desarrollo homogéneo del uso público en su territorio.
5. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.
6. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
7. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

8. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollados *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
9. Se realizarán programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

10. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
11. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
12. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc), incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
13. Se asegurará la adecuación de la red de senderos, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
14. Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
15. La implantación y mejora de la señalización se realizará de manera racional y tendrá como objeto facilitar al público el uso y disfrute del Parque Natural, así como la difusión de la normativa que contribuya al uso racional de los recursos.
16. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Las entidades públicas y privadas que desarrollen líneas de investigación en el marco del Parque Natural actuarán bajo los principios de coordinación y colaboración y prestarán una especial atención a las líneas de investigación prioritarias establecidas en el marco de este Plan.
2. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades que se definan en el Programa de Investigación y en su defecto en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, tienen la consideración de líneas prioritarias de investigación las siguientes:
 - a) El estudio sobre el estado actual de las poblaciones de especies de flora y fauna amenazadas, endémicas o de interés en el ámbito del Parque Natural que permitan establecer las medidas de gestión necesarias para su conservación, así como de los hábitats de interés comunitario.
 - b) La caracterización espacial de la erosión y las pérdidas de suelo que se producen en el ámbito del Parque Natural.
 - c) La caracterización del régimen hídrico en el Parque Natural: estado de los manantiales, acuíferos y cursos superficiales de las aguas.
 - d) El estudio de los invertebrados del Parque Natural y caracterización del estado de sus poblaciones.
 - e) El nivel de eutrofización de las aguas subterráneas y superficiales del Parque Natural como base para la propuesta de medidas correctoras y líneas de conservación de los recursos hídricos.
 - f) El estado de conservación de las cavidades kársticas y de las áreas de interés geológico del Parque Natural para su conservación y puesta en valor.
 - g) El estudio de la capacidad de carga ganadera del Parque Natural.
 - h) La viabilidad de la utilización de los subproductos forestales maderables derivados de la gestión en la industria de transformación de la comarca.
 - i) El estudio de la reutilización de los subproductos del olivar y la industria oleícola.

- j) Potencialidades y oportunidades de la agricultura y ganadería ecológica, la apicultura, la recuperación de cultivos hortícolas y la explotación sostenible de otros recursos naturales tales como las plantas aromáticas y los hongos.
 - k) Identificación de la oferta y la demanda existente de actividades de uso público y de turismo activo y de naturaleza y turismo cultural así como del potencial y capacidad de carga del Parque Natural para el desarrollo de las mismas, que establezca las bases para su promoción dentro de los parámetros del desarrollo sostenible.
 - l) Estudio detallado de los actuales usos del suelo y sus potencialidades.
 - m) Estudios para la conservación, divulgación y valorización del patrimonio cultural y etnográfico.
 - n) Caracterización de las tipologías constructivas tradicionales.
 - o) Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.
 - p) Estudio sobre la significación histórica del espacio en relación con su entorno y con los usos y transformaciones sufridas.
4. Para facilitar el desarrollo de trabajos de investigación en base a las necesidades de gestión y los vacíos reales de información, se tenderá a mejorar la gestión de la información técnica existente y a la transferencia de los conocimientos y resultados de la investigación mediante el desarrollo de sistemas de información que actúen como banco de datos.
5. El fondo documental del Parque Natural estará compuesto por los trabajos o estudios de investigación y proyectos que afecten al ámbito del Parque Natural y su comarca. Este fondo se fundamentará para su creación, en los registros y documentos que deben surgir del normal desarrollo de la presente planificación y la legislación sectorial vigente. En especial se contará con las siguientes bases documentales:
- a) Fondo documental de las vías pecuarias creado por el Reglamento de Vías Pecuarias.
 - b) Censo Cinegético Andaluz creado por el Reglamento de Ordenación de Caza.
 - c) Registro de autorizaciones para la utilización del nombre y el anagrama del Parque Natural.
 - d) Registro de autorizaciones para la realización de cualquier estudio o trabajo de investigación en el ámbito del Parque Natural.

6. Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
7. Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán preferentemente siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería de Medio Ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3. del presente Plan.
2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
 - c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Ordenación de montes

Tanto los Proyectos de Ordenación de Montes como los Planes Técnicos, deberán contar con una ordenación de pastos exhaustiva, en la que el cálculo de la carga ganadera actual, en cada caso, se detallará y realizará en función de más de un método de cálculo, justificando la estimación de la carga ganadera así como la capacidad de carga del monte.

2. Recolección de hongos

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, salvo autorizaciones.
- Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

3. Recolección de plantas aromáticas

- a) La recolección de plantas aromáticas se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedente de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o sea considerada endémica del Parque Natural.
- b) En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantenga en cada individuo partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.

4.2.2. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

1. Laboreo del suelo

- a) El laboreo tradicional deberá seguir las curvas de nivel del terreno.
- b) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación.

- c) Podrán realizarse actuaciones de laboreo superficial y/o vertical en suelos limosos con manifiesta tendencia a la formación de costra, así como en los que se formen grietas profundas para cubrirlas, en situaciones de alta compactación del suelo y para incorporar materia orgánica.

2. *Luchas contra plagas y enfermedades*

La desinfección de suelos no podrá realizarse mediante métodos químicos.

3. *Condiciones específicas para las explotaciones de olivar*

Las prácticas agrícolas en explotaciones de olivar con una pendiente media igual o mayor al 15 % deberán realizar prácticas de conservación de suelos entre las que se contemplará la inclusión de una o varias de las siguientes técnicas para el manejo del suelo en las calles de la plantación:

- Mantenimiento de la cubierta vegetal viva (natural o sembrada) mediante siega mecánica, química o con ganado ovino.
- Creación de una cubierta vegetal mediante deposición de restos de poda triturados y siempre que estos no supongan problemas fitosanitarios para el cultivo.

4. *Transformaciones agrarias*

Los titulares de terrenos agrícolas que pretendan realizar transformaciones agrarias que impliquen un incremento del consumo de recursos hídricos, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización, un informe del Organismo de Cuenca, donde se justifique debidamente la existencia de recursos hídricos de adecuada calidad, así como informe de un técnico competente que justifique la viabilidad económica de la transformación y de la inexistencia de afecciones directas, indirectas o sinérgicas al medio ni a otros usuarios que pudiesen resultar afectados.

4.2.3. *APROVECHAMIENTOS GANADEROS*

1. *Informe de aprovechamiento ganadero*

- a) Los titulares de los aprovechamientos ganaderos de aquellas explotaciones que no dispongan de Plan Técnico o Proyecto de Ordenación aprobado deberán entregar en la Consejería de Medio Ambiente un Informe de Aprovechamiento Ganadero con los siguientes datos:
- Datos del propietario del rebaño.
 - Superficie de las zonas estacionales de pastoreo.

- Volumen de alimento complementario aportado por los ganaderos.
 - Épocas de entrada y salida de las superficies estacionales de pastoreo.
 - Método de pastoreo (diferido o continuo).
 - Carga ganadera anual y estacional de cada superficie.
- b) Dicho informe deberá ser renovado y entregado a la Consejería de Medio Ambiente en el caso de que se produzcan cambios en cualquiera de los datos señalados en el apartado anterior, de un año para otro.

2. *Aprovechamiento ganadero en Zonas de Reserva*

Los titulares de fincas con parte del terreno en Zonas de Reserva (A), que quieran desarrollar un aprovechamiento ganadero, deberán contar con un plan de aprovechamiento ganadero aprobado por la Consejería de Medio Ambiente salvo en los siguientes casos:

- Cuando se acote al ganado el terreno de la finca que se encuentre en Zona de Reserva.
- Cuando se acote el ganado a aquellos lugares donde se detecten especies de flora endémica o protegidas según la normativa vigente mediante el vallado de dichas zonas.

3. *Limitaciones al aprovechamiento ganadero*

La Consejería de Medio Ambiente podrá suspender, de forma temporal o permanente, el aprovechamiento ganadero en base a criterios de conservación y en particular en los siguientes casos:

- a) En zonas donde se localicen especies de flora endémica o amenazada ya sea de forma natural o a partir de trabajos de reintroducción.
- b) En zonas donde se detecten problemas de erosión manifiesta.

4.2.4. *USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO*

1. *Autorizaciones*

- a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones para la realización de aquellas actividades que la precisen deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.

- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de titularidad privada se deberá incluir así mismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

- b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación al paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución en función de los impactos potenciales por el paso de vehículos por ciertos caminos, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la identificación y clasificación de dichos caminos y establecer una regulación específica para cada tipo.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:

- Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. *Acampada*

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. *Actividades de montaña*

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar de acuerdo a la normativa dictada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural respecto a estas actividades:
 - La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- b) El paso “campo a través” estará justificado sólo en zonas de montaña y con ausencia de caminos.
- c) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - Las instalaciones para dormir utilizadas en el vivaqueo se pondrán al anochecer y se retirarán al amanecer.

- No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.
- d) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:
 - Número máximo de personas e instalaciones o materiales para dormir.
 - Itinerario o localización de la zona donde se autoriza el vivaqueo.
- e) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.

5. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos las expresamente prohibidas. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder solo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio, y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Los visitantes particulares podrán entrar solo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas para lo que requerirá una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.
- f) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el Anexo VI del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo o titulaciones equivalentes.

6. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

7. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna se seguirán las siguientes condiciones:
 - La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará el movimiento de los animales observados.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

8. *Esparcimiento*

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Se debe utilizar como combustible para las barbacoas el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

9. *Romerías y otras concentraciones de carácter popular*

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de 10 años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.5. *ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN*

1. *Requisitos del proyecto y personal investigador*

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación de las infraestructuras necesarias para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador:

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación.

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para la siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.6. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo aquélla que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.7. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de nuevas vías

a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
- Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- Cuando se consideren que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Cuando por razones de seguridad para la población o las especies naturales hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer el mismo servicio.

2. Requisitos generales para nuevas vías o trabajos de modificación o reparación de las existentes

- a) En el trazado longitudinal de la vía no se permitirán pendientes de más del 15% sobre tramos de longitud superior a 250 metros lineales. En los casos en los que estas condiciones no puedan cumplirse se verificará que existan medidas para la estabilización de los taludes y de integración paisajística.
- b) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.
- c) Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.

- d) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

4.2.8. INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Nuevos tendidos eléctricos

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
- d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que siguiendo las cumbres.
- e) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- f) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las especies amenazadas incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
- g) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. Eliminación de los Trazados No Funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.9. EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento y saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación al menos desde los tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Igualmente, deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- d) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la

rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.

- e) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación en ningún caso podrá suponer:
- Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones vinculadas a las obras públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Las edificaciones de nueva planta o rehabilitaciones que se autoricen deberán ajustarse a las características constructivas tradicionales de la zona y en particular a las siguientes medidas:
- Altura máxima: 2 plantas o 6.5 metros.
 - Fachada acabada en estuco o enfoscado en color blanco.
 - Carpintería en madera o acabados similares.
 - Cubierta de teja curva o árabe en colores terrizos.
 - Exterior: fachadas con elementos decorativos sobrios, limitados a la distribución de los propios huecos y el dintelado de los mismos.

- b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
- e) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

4.2.10. OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. Zonas especialmente protegidas

La Consejería de Medio Ambiente podrá declarar zonas especialmente protegidas con el fin de asegurar la conservación de sus hábitats, flora y fauna, o formaciones vegetales, pudiendo implicar la limitación del acceso o el desarrollo de aprovechamientos en dicha zona, de manera permanente o temporal y con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento.

2. Movimientos de tierras

Para la realización de movimientos de tierras distintos a los asociados a las labores inherentes a la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas permitidas, se deberán retirar los horizontes superficiales, asociados a la tierra vegetal. Estos horizontes se apilarán en cordones con una altura inferior a 1,5 m. y se usarán para la posterior restauración ambiental.

3. Extracción de áridos

Las extracciones de áridos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El uso de los áridos extraídos se limitará exclusivamente a pequeños arreglos de obras públicas o necesidades asociadas al desarrollo de los usos permitidos en el ámbito de este Plan.
- b) El volumen de áridos a extraer no podrá ser superior a 2.000 m³.

- c) Deberá presentarse, junto a la autorización de solicitud, una memoria descriptiva donde se concreten los siguientes aspectos: justificación del fin y necesidad de la extracción de áridos así como la imposibilidad o inviabilidad de su obtención fuera del ámbito del Parque Natural, volumen de extracción previsto, localización exacta del punto o puntos de extracción propuestos, los medios técnicos a emplear, plazo y cronograma en el que se van a realizar las obras y las medidas correctoras previstas.
- d) La extracción de áridos llevará implícita la restauración del terreno por parte del promotor.

4. Señalización

La colocación de señales relacionadas con actividades o usos permitidos en el ámbito de este Plan distintas a las de uso público estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ubicarse cerca del establecimiento o lugar al que se haga referencia o en la vía de acceso inmediata al mismo de forma que se integren totalmente en el paisaje.
- b) El tamaño, diseño y colores deberán integrarse en el paisaje, no permitiéndose colores estridentes.
- c) La instalación de señales temporales relacionadas con eventos y acontecimientos deportivos o de otra índole deberán ser retiradas tras la finalización del evento que lo justifique por el promotor u organizador de mismo.

5. Vallados

Las vallas instaladas destinadas a la protección de la flora, mejora de las condiciones biofísicas del terreno, investigación o cualquier otro motivo, serán retiradas por la Consejería de Medio Ambiente o el promotor de la actuación en su caso, al término de los programas o proyectos que motivaron su instalación.

6. Cerramientos

Los cerramientos deberán disponerse de forma que no se obstruya la cuenca visual ni el libre tránsito de la fauna silvestre debiendo ser diáfanos o de vegetación.

7. Balsas de riego y pozos

Para la construcción de nuevas balsas de riego o pozos será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar un estudio de viabilidad firmado por técnico competente, donde se justifique debidamente la necesidad de la misma para el desarrollo de la actividad agraria así como la inviabilidad de emplazarla fuera del ámbito del Parque Natural.

- b) Presentar un estudio paisajístico en el que se contemplen los impactos paisajísticos derivados de la actuación y las medidas correctoras a llevar acabo.
- c) Contar con las autorizaciones o concesiones previstas para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Organismo de Cuenca.
- d) Contar con la aprobación de la Comunidad de Regantes.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar en el ámbito del Parque Natural.

5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS

- Elaboración de un estudio que determine las zonas con riesgos de erosión.
- Establecimiento de un programa de control de la erosión con estaciones permanentes de muestreo que permitan realizar un modelo predictivo de la erosión en Sierra Mágina.
- Puesta en marcha de un plan de reforestación, que preste especial atención a las zonas donde exista una mayor incidencia de las aguas de aluvión.
- Elaboración de un cartografía sobre pendiente media del Parque Natural a escala 1:10.000 para el control y seguimiento de las medidas adoptadas por este Plan en las fincas de explotaciones agrícolas.

5.2. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Elaboración del Atlas Florístico del Parque Natural Sierra Mágina que establezca la distribución y estado de las especies protegidas, amenazadas y endémicas en el ámbito del Parque Natural.
- Elaboración de un cartografiado de la vegetación glicícola y rupícola presente en las paredes del macizo calizo del Parque Natural.
- Elaboración de un inventario y cartografiado de la distribución espacial de las especies de vertebrados e invertebrados con objeto de contar con información actualizada de la abundancia y evolución de las poblaciones y los efectos que los aprovechamientos producen sobre ellos.
- Continuación del seguimiento de la nidificación de águila real en los roquedos del Parque Natural.
- Continuación de los proyectos para el estudio de viabilidad de reintroducción del alimoche (*Neophron percnopterus*) y del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).

- Fomento de la actividad cinegética compatible con la conservación de los recursos, bajo la denominación actual de “caza responsable”.

5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y RENOVABLES Y TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

- Elaboración de un estudio de detalle de la capacidad de carga de los montes públicos y privados de Sierra Mágina.
- Creación de un registro de las actividades, aprovechamientos y proyectos que se desarrollan en el Parque Natural. Dicho registro deberá recoger como mínimo: la tipología de la actividad, proyecto u aprovechamiento, los datos del promotor, el estado administrativo en caso de que esté sujeto a autorización y las incidencias que se hayan producido.
- Creación de un registro específico de infracciones que se cometan en el ámbito del Parque Natural en el que se refleje el estado del expediente sancionador, así como un registro de las autorizaciones solicitadas y el estado administrativo en el que se encuentran.
- Elaboración de un registro de las captaciones de aguas subterráneas y superficiales actualmente autorizadas en el ámbito del Parque Natural y aquellas otras que se encuentran comprendidas dentro de los 4 acuíferos con influencia sobre el espacio natural protegido. En el registro deberán incluirse lo siguientes datos:
 - Titular/es que se beneficia/n de dicha captación.
 - Caudal de captación autorizado.
 - Infraestructuras de canalización (acequias) asociadas a cada captación, longitud de los tramos y estado de conservación de los mismos
- La Consejería de Agricultura y Pesca en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente desarrollará un programa para la capacitación de la Oficina Comarcal Agraria de Huelma, para la adopción de las medidas agroambientales recogidas en el PRUG por parte de los agricultores de Sierra Mágina.
- Ordenación de los montes públicos.

5.4. ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FORESTAL

- Elaboración de un catálogo de Bienes de Interés Cultural en el que se tendrán especialmente en cuenta las construcciones en piedra seca, tales como chozas, muros, caracoles y eras. Dicho catálogo deberá definir como mínimo la tipología, localización geográfica, estado de conservación, uso actual y usos potenciales compatibles para su puesta en valor.
- Estudio de viabilidad en colaboración con la Consejería de Cultura de la restauración del Castillo de Matabejid y de su expropiación por razones de conservación por parte de la Consejería de Cultura o el Ayuntamiento de Cambil.
- Restauración y rehabilitación de las Torres del Lucero y de la Dehesilla.

5.5. USO PÚBLICO

- Creación de puntos de información para el uso público en los núcleos urbanos periféricos al Parque Natural, aprovechando la infraestructura existente de distintas instituciones para la información a visitantes y turistas.
- Desarrollo de un programa de dinamización del uso de los equipamientos con dotaciones interpretativas, dirigido a la población escolar, habitantes del Parque Natural y visitantes.
- Equipamiento, oferta de servicios y configuración de paquetes de actividades de uso público y educación ambiental para lograr el pleno funcionamiento del nuevo centro de visitantes Mata-Bejid.
- Desarrollo de labores de mejora de los equipamientos de uso público existentes en la actualidad en el Parque Natural, principalmente en cuanto a señalización adecuada de los senderos y señalización en general.
- Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

5.6. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Fomento del conocimiento e interpretación de aquellos valores naturales del Parque Natural que hoy en día no forman parte de la información habitual que se proporciona al visitante.

- Puesta en marcha Programas de Educación Ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, de la necesidad de la conservación de los valores de este espacio natural protegido.
- Realización de cursos y jornadas sobre medidas agroambientales y técnicas de cultivo que reduzcan la erosión.
- Promoción de la agricultura integrada con campañas de difusión y formación de agricultores.
- Realización de cursos y jornadas para sensibilización y formación de los agricultores y Comunidades de Regantes en técnicas de riego ahorradoras de agua.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.7. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Elaboración de una cartografía básica de las formaciones forestales presentes en el Parque Natural.
- Elaboración de una cartografía donde se identifiquen los hábitats de interés comunitario presentes en Sierra Mágina.
- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada con el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones, actividades económicas, instrumentos de planificación y gestión en los distintos formatos disponibles y con las bases documentales desarrolladas en los criterios de gestión.
- Creación de una base de datos digital en la que se registre la información técnica existente relacionada con el Parque Natural con objeto de favorecer su aplicación en la gestión y facilitar la identificación de vacíos de información que sean prioritarios para la gestión.
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Seguimiento de los recursos naturales (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de uso del suelo).

- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.
- Elaboración de un Mapa de Recursos Hídricos (superficiales y subterráneos) del ámbito de estudio que determine el volumen de agua existente.